



CUT: 90393-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1247-2021-ANA-AAA.JZ

Piura, 22 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 90393-2021-ANA**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Delia María Terán Medina**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1.

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 08 de junio de 2021, Delia María Terán Medina, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, con agua superficial proveniente de la quebrada La Tranca - Chusac, manantiales Aliso y Cortadera para riego de cultivos en su predio denominado "Poroporo", ubicados en el distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Carta N° 0240-2021-ANA-AAA.V-JZ-ALA.J, se comunicó al administrado las observaciones formuladas a su solicitud, consistentes en la publicación del Aviso Oficial adjunto a la misma;

Que, mediante Memorándum N° 349-2021-ANA-AAA-JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, solicitó opinión a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque;

Que, con Carta N° 005-2021-DELIA MARÍA TERAN MEDINA/SOLICITANTE, la administrada presenta las constancias de la publicación de avisos y declaración jurada de cumplimiento;

Que, con Informe Técnico N° 109-2021-ANA-ST-CRHC JZ, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, emite opinión solicitada adjuntando el Informe Técnico N° 025-2021-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE ZAÑA/HPP;

Que, mediante Informe Técnico N° 0272-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable a la solicitud del administrado, bajo el siguiente fundamento:

- La recurrente solicita acreditación de disponibilidad hídrica para riego de su predio de los usuarios del dicho comité, que ha cumplido con la presentación de los requisitos y los procedimientos como son publicación de avisos del requerimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, entre otros.
- La disponibilidad hídrica solicitada corresponde a las aguas superficiales de Quebrada Tranca – Chusac; 2. Manantial El Aliso y 3. Manantial Cortadera, las misma que tienen disponibilidad para atender la demanda *requerida, con excepción de algunos meses en los cuales no hay la disponibilidad total requerida en el manantial la Cortadera, por lo que corresponde acreditar la disponibilidad que tiene cada fuente de agua.*
- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad legal vigente, por lo que todo el análisis del presente informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0458-2021-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada, solicita acreditación de disponibilidad hídrica, con agua superficial proveniente de quebrada La Tranca - Chusac, manantiales Aliso y Cortadera para riego de cultivos en su predio denominado “Poroporo”, ubicados en el distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca; para tales efectos, cumple con presentar las constancias de la colocación del Aviso Oficial N° 012-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J, emitido por la Administración Local de Agua Jequetepeque ; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 06, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007 – 2015 – ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En ese sentido, al contarse con los requisitos exigidos para tal procedimiento, corresponde declarar su procedencia.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial a favor del Delia María Terán Medina, por un volumen anual de 37 925 m³ con agua superficial proveniente de quebrada La Tranca - Chusac, manantiales Aliso y Cortadera para riego de cultivos en su predio denominado “Poroporo”, cuya ubicación política, hidrográfica y geográfica son las siguientes:

Política			Ubicación del Punto de Captación de Agua						
Distrito	Provincia	Departamento	Hidrográfica		Estructura	Fuente de Agua	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Altitud (msnm)
			Nombre U.H	Código			Este	Norte	
San Juan	Cajamarca	Cajamarca	Jequetepeque	13774	Captación	Qda. La Tranca - Chusac	776 072	9 198 699	3 098
						Manantial Aliso	775 945	9 198 825	3 091
						Manantial Cortadera	775 861	9 198 694	3 059

Con caudales y volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Descripción		SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROMEDIO/ TOTAL
ASIGNACIÓN (m ³)	Qda. Tranca	2 253	2 126	567	548	0	0	0	0	3 815	3 950	1 659	1 692	16 610
	Aliso	606	955	386	486	0	0	0	0	232	496	642	706	4 509
	Cortadera	2 139	1 827	1 015	1 472	0	0	0	0	2 078	3 407	2 434	2 434	16 806
	TOTAL	4 998	4 908	1 968	2 506	0	0	0	0	6 125	7 853	4 735	4 832	37 925

ARTÍCULO 2. - Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que, el administrado obtenga

la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a Delia María Terán Medina y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA